



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, con el atento informe que se allega memorial por parte del abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, quien fuera designado como curador ad litem del demandado ALVARO ENRIQUE PLATA GRANADOS, en el presente proceso, solicitando sea relevado del cargo, por actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio. Para proveer. Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	ALVARO ENRIQUE PLATA GRANADOS LEIDY PAOLA MEZA BLANCO
RADICADO:	680014189001-2018-00163-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 380
DECISIÓN:	RELEVA Y DESIGNA NUEVO CURADOR
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto lo comunicado por el abogado SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, quien fuese designado como curador ad litem de quien compone la parte pasiva dentro del presente asunto, y atendiendo al informe secretarial, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, se releva al abogado de la mentada designación, realizada dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 3º, se designa como CURADOR AD LITEM de ALVARO ENRIQUE PLATA GRANADOS, al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 3.414.969 portador de la Tarjeta profesional N° 216619 quien ejerce habitualmente la profesión y que en el presente desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los ausentes.

Se ordena librar por secretaría oficio dirigido al curador a la Carrera 55 # 40 A – 20 edificio torre nuevo centro de la alpujarra de esta ciudad, así mismo al correo electrónico [juandavidabogado@hotmail.com](mailto:juandavidabogado@hotmail.com), informándole la designación, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación y debe comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a ejercerlo.

En caso que el correo electrónico no sea recibido efectivamente, la comunicación se remitirá físicamente a la dirección referida en el párrafo anterior, por cuenta y costo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MRS

  
**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
Jueza del Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bucaramanga

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 08** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **25 DE AGOSTO DE 2020.**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI - Secretario**